



FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES

CONVOCATORIA 2024

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

COMUNIDAD HUMEDAL ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA CONSERVACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL RÍO CRUCES

En Valdivia, 6 de septiembre de 2024, comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el "SERPAT o el Servicio", R.U.T. N°60.905.000-4, representado para estos efectos por la Directora Regional de Los Ríos, doña KARIN VERÓNICA WEIL GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 9.002.743-3, ambos domiciliados para estos efectos en Calle O'Higgins N°262 de la comuna y ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, por una parte, y por la otra, **COMUNIDAD HUMEDAL ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA CONSERVACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL RÍO CRUCES**, R.U.T 65.099.209-1, representada legalmente por doña MARÍA ANGELICA LEFILUAHA EUGENIN, chilena, cédula nacional de identidad N° 8.637.799-3, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Pérez Rosales N° 560, depto. 704, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante la "Organización Beneficiaria"; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

1. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.



2. La Ley N° 21.640, de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2024, estableció mediante la **Partida 29, capítulo 03, programa 05**, referida al fomento del acceso al patrimonio y apoyo a organizaciones patrimoniales, **subtítulo 24, ítem 01, asignación 225** el Fondo Concursable del Patrimonio por un monto de **\$1.608.060.000 (mil seiscientos ocho millones sesenta mil pesos)**. En atención a la misión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de generar instancias de fortalecimiento y apoyo a las Organizaciones Patrimoniales, es que se ha decidido dirigir el referido fondo al apoyo de Organizaciones Patrimoniales, diseñando para tal efecto una convocatoria de concurso identificado como **Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales (FFOP)**.

3° Mediante Resolución Exenta N° 0526, de 10 de abril de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se aprobaron las Bases de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el FFOP a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial (en adelante la "SFGP o la Subdirección").

4° El presente convenio se suscribe en el marco de la citada Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN PATRIMONIAL Y SU POSTULACIÓN.

1° Según lo establecido en el Capítulo 5 de las Bases, se realizó un proceso de evaluación y selección de las postulaciones declaradas admisibles liderado por una Comisión de Evaluación y Selección. Mediante la **Resolución Exenta N° 1222 de fecha 31 de julio de 2024** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de las postulaciones evaluadas. Entre las postulaciones seleccionadas se encuentra el folio N° 101137.

2° Sobre la Organización Beneficiaria se consignan los siguientes antecedentes:

La Comunidad Humedal Asociación de Organizaciones Sociales para la Conservación Socioambiental del Humedal río Cruces, se encuentra vigente a la fecha del presente convenio de acuerdo al Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 14 de mayo de 2024, código de verificación ed0f208fe21b, habiéndose constituido con fecha 17 de diciembre de 2014, por lo que se acredita el cumplimiento de la exigencia establecida en el numeral 1.1 de las Bases de acuerdo a los lineamientos impartidos en la Ley N° 21.640, de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2024.



El objeto social de la citada asociación, en lo pertinente, consiste en “la protección, restauración y conservación socioambiental del Humedal del río Cruces y sus ríos tributarios, generando condiciones favorables para el desarrollo territorial integral y promoviendo medios de vida sustentables en las comunidades aledañas que lo habitan”.

3° Previo a la suscripción del presente convenio se ha podido constatar que la Comunidad Humedal Asociación de Organizaciones Sociales para la Conservación Socioambiental del Humedal ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.862, presentando el certificado de inscripción en el Registro Central de Colaboradores del Estado, como también se ha acreditado que la asociación ha cumplido con la obligación de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el Serpat, establecida en el artículo 24 numeral 5 de la Ley N° 21.640. Asimismo, se deja constancia que el proceso de concursabilidad, adjudicación y de suscripción de convenio ha sido llevado a cabo con apego irrestricto a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 21.640.

SEGUNDO: ACCIONES A DESARROLLAR.

Por el presente convenio, la Organización Beneficiaria se obliga a ejecutar los recursos solicitados en el formulario de postulación y autorizados por la Comisión de Evaluación y Selección, que viabilizan el Programa Anual de Trabajo presentado el cual forma parte integrante del presente convenio.

El Programa Anual de Trabajo presentado y el gasto de los fondos transferidos deberá ejecutarse dentro del plazo establecido en la Bases, es decir, no puede exceder al 31 de diciembre de 2024.

TERCERO: RECURSOS ASIGNADOS A LA POSTULACIÓN.

Los recursos solicitados en la postulación y autorizados por la Comisión de Evaluación y Selección, que viabilizan el Programa Anual de Trabajo presentado, ascienden a la suma total de \$ 27.274.885.- (veintisiete millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos), monto que aportará de manera íntegra el SERPAT por medio de una transferencia a la Organización Beneficiaria en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

En caso de que no se ejecute la totalidad de los recursos asignados, el monto no utilizado deberá ser restituido al SERPAT de conformidad a lo estipulado en el numeral 6.2.2 de las Bases, dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos contados desde la entrega de las instrucciones de devolución por parte de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.



En caso de que el costo efectivo del Programa Anual de Trabajo sea superior a los recursos asignados por el SERPAT, la diferencia del mismo deberá ser asumida por la Organización Beneficiaria.

Aquellos recursos que no sean debidamente rendidos dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima, o, cuya rendición haya sido observada sin que sea subsanada conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima deberán ser restituidos al Serpat dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos contados desde la entrega de las instrucciones de devolución por parte de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

CUARTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

El SERPAT transferirá a la Organización Beneficiaria la suma de \$ 27.274.885.- (veintisiete millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos) en 1 (una) cuota por medio de un depósito en una cuenta corriente o cuenta vista a nombre de la Organización Beneficiaria que esta disponga para tal efecto.

Una vez recibidos los recursos la SFGP informará a la Organización Beneficiaria a través de la plataforma SISREC, para que esta adjunte en la misma plataforma el comprobante de recepción de recursos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 de la Resolución N° 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL, OPORTUNO Y CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Para los efectos de garantizar el fiel, oportuno y cabal cumplimiento del presente convenio, la Organización Beneficiaria hace entrega de un pagaré a la vista por el monto de \$ 27.274.885.- (veintisiete millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos), suscrito con fecha 14 de agosto de 2024, por doña María Angelica Lefihuala Eugenin, cédula nacional de identidad N° 8.637.799-3, en representación de nombre institución seleccionada y, avalado por don Enrique Mauricio Sánchez Aros, cédula nacional de identidad N° 12.226.830-6, ante Notario Público Titular don Juan Bautista Rodríguez Ruiz, de la Cuarta Notaría de Valdivia, documento recibido por el Servicio a su entera conformidad, equivalente al 100% de recursos que se transferirán a la Organización beneficiaria, conforme lo señala el numeral 6.1.4 de las Bases.

Se establece expresamente la obligación de la Organización Beneficiaria de entregar una garantía con vigencia hasta el 31 de marzo 2025, la cual deberá renovarse en caso de ser necesario. Al término de dicho período será devuelto el documento, siempre que se haya notificado la resolución que formaliza el término del convenio y no se haya hecho exigible por incumplimiento de las obligaciones



contempladas en el presente convenio.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA.

- a) Ejecutar los recursos solicitados en el formulario de postulación y autorizados por la Comisión de Evaluación y Selección, que viabilizan el Programa Anual de Trabajo presentado.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para la correcta y oportuna ejecución de los gastos y el Programa Anual de trabajo.
- c) Asumir toda diferencia de costos que pueda producirse, si existen gastos que excedan los recursos asignados por el SERPAT.
- d) Utilizar los recursos entregados única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio. Por lo que queda expresamente prohibido destinar dichos recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignados, entre otras y sin que esta enumeración sea taxativa, invertirlos en valores mobiliarios, fondos mutuos, depósitos u otros de similar naturaleza. Con cargo a los recursos entregados por el SERPAT sólo podrán financiarse los gastos en los términos señalados expresamente en las respectivas bases.
- e) Posibilitar y facilitar la supervisión o inspección por parte del SERPAT de acuerdo a la cláusula octava.
- f) Cumplir, respecto del personal que contrate, con todas las normas legales en materia laboral, previsional y tributaria y pagar oportunamente sus remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud cuando corresponda, siendo de su exclusivo cargo todas las indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable en estas materias.

Adicionalmente, teniendo presente el rol público que la Organización Beneficiaria desempeña, la necesidad de que exista una oportuna, eficiente, eficaz y transparente utilización de los fondos públicos transferidos y el objetivo de profundizar sus políticas de transparencia, la Organización Beneficiaria debe ejecutar las siguientes acciones en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de presupuesto:

- a) Publicar el presente convenio en su página web.
- b) Publicar semestralmente en su página web información sobre sus estados financieros, balance, memoria anual de las actividades y políticas de acceso.
- c) Publicar en su página web nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, y administradores principales.
- d) Mantener en su página web un registro actualizado de los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.
- e) Publicar en su página web información sobre el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios,



cuando estos signifiquen un gasto mayor a tres millones de pesos

SÉPTIMO: EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y RENDICIONES DE CUENTAS.

Con el fin de mantener el control de los recursos transferidos y el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo presentado, el Servicio, a través de la SFGP, será responsable de monitorear el desarrollo de las actividades y el correcto uso de los fondos asignados, de conformidad a las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas y de acuerdo a lo establecido en numeral 6.2 de las Bases.

La Organización Beneficiaria deberá presentar dos rendiciones de cuentas a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), mediante el uso de la plataforma www.rendicioncuentas.cl. La primera rendición deberá efectuarse dentro de los primeros 10 días hábiles administrativos del mes siguiente a la fecha de transferencia de los recursos (reportando el gasto desde el mes de enero de 2024 al mes previo a la transferencia de los recursos) y la rendición final dentro de la primera quincena de enero de 2025.

Junto con la primera y última rendición se debe adjuntar obligatoriamente un informe que dé cuenta de las actividades del Programa Anual de Trabajo realizadas a la fecha de la rendición, incluyendo los indicadores de resultados y los medios de verificación comprometidos.

La Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial procederá a la revisión de las rendiciones de cuentas para verificar la correcta ejecución de los recursos concedidos para la viabilidad del Programa Anual de Trabajo. En caso de tener observaciones, estas deben ser respondidas por la contraparte a través de la plataforma www.rendicioncuentas.cl en un plazo máximo de 5 días hábiles o en su defecto el plazo que el SERPAT establezca, una vez notificadas la(s) observación (es). Lo anterior, de acuerdo a la normativa vigente y las instrucciones que a este respecto haya dictado la Contraloría General de la República.

OCTAVO: COORDINADORES Y FISCALIZACIÓN.

La Organización Beneficiaria podrá designar un encargado distinto de su representante legal para que lleve las comunicaciones con la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, para efectos del cumplimiento del presente convenio.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá verificar en cualquier momento el desarrollo de las distintas etapas del Programa Anual de Trabajo mediante inspecciones selectivas de las mismas,



comunicando a la Organización Beneficiaria la persona funcionaria habilitada para tal efecto.

Las partes dejan expresa constancia que la transferencia de recursos objeto del presente convenio no constituyen un mandato del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a la Organización Beneficiaria para la ejecución de los proyectos que desarrolle la Organización, siendo estos de su cuenta y cargo, sin responsabilidad alguna para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La ejecución del presente convenio deberá ajustarse estrictamente a lo aprobado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

NOVENO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del SERPAT que lo apruebe y regirá hasta la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el cierre administrativo de este convenio. Para proceder con el cierre administrativo, el SERPAT (a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial) deberá haber aprobado la rendición final y el informe final del Programa Anual de Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Programa Anual de Trabajo y la ejecución de sus gastos deberá llevarse a cabo dentro del plazo establecido en la Bases del FFOP, es decir, su ejecución no puede exceder al 31 de diciembre de 2024.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

En particular, la Organización Beneficiaria podrá solicitar la modificación de la nómina de trabajadoras o trabajadores las veces que lo estime conveniente, expresando las causales y razones fundadas para efectuar la modificación. Esto permite solamente el cambio de la persona que se encuentra en el ejercicio del cargo, pero no la creación de nuevas labores o asignación de recursos a otras labores, que no hubiesen sido informadas en la postulación. Dicha solicitud deberá realizarse previamente y por escrito a la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial la cual será resuelta de manera discrecional. La modificación deberá ser solicitada y estar aprobada antes de que se concrete el gasto.

En cuanto a los gastos operacionales, la Organización Beneficiaria podrá solicitar la modificación de estos mediante carta formal, donde expliquen las razones que fundamentan dicha solicitud debiendo respetar las siguientes restricciones:

- i. No se podrá solicitar reasignación de recursos desde los gastos operacionales a los gastos de personal.



- ii. No se podrán solicitar reasignación de recursos desde los gastos de personal a los gastos operacional.
- iii. No se podrá aumentar el ítem de gasto de arriendo.
- iv. No se aprobarán gastos que se efectúen y se encuentren afectos a las excepciones de financiamiento señaladas en las bases.

Las modificaciones de gastos operacionales pertinentes serán resueltas de manera discrecional por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

Respecto a las modificaciones entre los ítems de energía eléctrica, internet, telefonía fija o móvil, calefacción o climatización, gastos comunes y agua, o entre ítems de artículos de oficina, material especializado y artículos de aseo, podrán ser reasignados entre ellos, sin necesidad de solicitud de reitimidación, pero deberá estar debidamente justificada en la rendición final.

Por otra parte, las modificaciones de los ítems de insumos informáticos; gastos de prevención de riesgo y seguridad; gastos para vehículos; así como los gastos de materiales para actividades con la comunidad, deberán ser previamente autorizadas por la SFGP.

DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.

Para efectos del presente convenio de transferencia de recursos, se establece a la Organización Beneficiaria la prohibición de subcontratar cualquier actividad que forme parte del objeto principal del presente Convenio. Cabe destacar que el incumplimiento de esta prohibición por parte de la Organización se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al Convenio conforme a las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD.

La Organización Beneficiaria se hace responsable de todos los antecedentes entregados al SERPAT, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.

Todo daño de cualquier naturaleza que se cause sobre un monumento nacional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, o todo daño causado a terceros con motivo de la ejecución del presente convenio, será de exclusiva responsabilidad de la Organización Beneficiaria a quien corresponderá efectuar las gestiones tendientes a su reparación, sin perjuicio de las demás consecuencias establecidas en la ley.



DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN.

La Organización Beneficiaria deberá indicar, de manera clara y visible, en las distintas instancias de difusión de las actividades contenidas en el Programa Anual de Trabajo, que cuenta con el financiamiento del “**Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales**” del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de conformidad a la normativa establecida por dicho Servicio.

Para efectos de la difusión de las postulaciones ganadoras, el Servicio podrá solicitar en cualquier momento a la Organización Beneficiaria la entrega de material gráfico de sus actividades (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.). Asimismo, con dicho material, el Servicio queda facultado para difundir masivamente las iniciativas apoyadas con recursos públicos y que son administrados por éste, en caso de que así lo determine.

DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Las situaciones que se mencionan a continuación se considerarán como incumplimiento del presente convenio, siempre que se funden en informe de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, pudiendo el Servicio disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada y exigir la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no fueron debidamente rendidos conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima, según corresponda, determinándose si se solicitarán reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva:

- a) Si la Organización Beneficiaria no cumple con los plazos de entrega de las rendiciones según lo estipulado en el convenio.
- b) Si la Organización Beneficiaria ejecuta gastos de manera posterior al término del plazo de ejecución (31 de diciembre de 2024).
- c) Si la ejecución de los gastos no se condice con los antecedentes presentados por la Organización Beneficiaria aprobados por la Comisión Evaluadora, o con su respectiva modificación debidamente autorizada.
- d) Si la Organización Beneficiaria no reintegra al Servicio los montos no utilizados o no asume la diferencia de costos.
- e) Si la Organización Beneficiaria incumple injustificadamente los plazos estipulados en el presente convenio.
- f) Si después de ser notificadas las observaciones a las que se refiere la cláusula séptima, la Organización Beneficiaria no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes en el plazo indicado.



- g) Si la Organización Beneficiaria no renueva la garantía con una anticipación de 5 días hábiles administrativos al vencimiento de ésta, de acuerdo a lo indicado en la cláusula quinta del presente convenio.
- h) Si la Organización Beneficiaria no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente convenio.
- i) Cualquier otro hecho o acto que conlleve un incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por la Organización Beneficiaria en virtud del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Organización Beneficiaria destine los recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignados contraviniendo lo dispuesto en la letra d) de la cláusula sexta del convenio, el Servicio deberá poner término anticipado al presente convenio mediante la correspondiente resolución fundada en un informe de la SFGP. El Servicio quedará facultado para exigir la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no fueron debidamente rendidos conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima, según corresponda, determinándose si se solicitarán reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO DEL CONVENIO.

Por término de Convenio se entenderá aquella etapa de cierre administrativo del presente convenio, que procederá por la aprobación de la rendición final y el informe final del Programa Anual de Trabajo; por renuncia; por incumplimiento de la Organización Beneficiaria, o por fuerza mayor que impida su ejecución.

El SERPAT conducirá el cierre administrativo del convenio a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. Se emitirá un "Certificado de aprobación final" o "Certificado de término anticipado de convenio" de acuerdo al tipo de término de convenio de que se trate, el cual se formalizará mediante el respectivo acto administrativo y que será el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el SERPAT y la Organización Beneficiaria.

A continuación, se detallan cuatro tipos de término de convenio:

- a) **Por renuncia:** Cuando la Organización Beneficiaria desiste de la ejecución del convenio durante cualquier etapa del ciclo de vida de éste, asumiendo las obligaciones, deberes y sanciones estipuladas.
- b) **Por incumplimiento de la Organización Beneficiaria:** De acuerdo a las situaciones y procedimientos contemplados en la cláusula décima tercera.



- e) **Por Fuerza Mayor:** Cuando concurren circunstancias ajenas a la Organización Beneficiaria o al Servicio que imposibilitan o dificultan ostensiblemente la ejecución o el cumplimiento del Convenio. Para configurar la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor deben concurrir copulativamente los siguientes elementos: i) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; ii) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y iii) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponer las defensas idóneas para lograr tal finalidad.
- d) **Por ejecución total:** Cuando el convenio se ha ejecutado correctamente en la forma y plazo estipulados, debidamente acreditado por medio del "Certificado de aprobación final" de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena.

En los casos de término por renuncia, incumplimiento y fuerza mayor el Serpat podrá exigir la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no fueron debidamente rendidos conforme a lo dispuesto en las cláusulas séptima, según corresponda, determinándose si se solicitarán reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

DÉCIMO QUINTO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONVENIO.

Para todos los efectos legales forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. Las Bases de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, aprobadas por Resolución Exenta N° 0526, de 10 de abril de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
2. La Postulación Folio N° 101137 y toda su documentación anexa: i) El Formulario de Postulación; ii) El Programa Anual de Trabajo, iii) Los Antecedentes Obligatorios y Adicionales de evaluación acompañados por la Organización Beneficiaria al momento de su postulación; iii) El acta de evaluación y selección; y iv) Los documentos solicitados para la firma de convenio.
3. La documentación anexa que se entregue por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial para efectos del seguimiento financiero y/o técnico.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.



El presente convenio se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder de la Organización Beneficiaria.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERIAS.

La personería de doña **Karin Weil González** para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el resuelto tercero de la Resolución Exenta N° 0526, de 10 de abril de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que delega las facultades que indica en los y las Directores Regionales del Serpat, y la personería de doña **María Angélica Lefiluaha Eugenin**, cédula nacional de identidad N° 8.637.799-3, para actuar en representación de la **COMUNIDAD HUMEDAL ASOCIACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA CONSERVACION SOCIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL RIO CRUCES** consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 14 de mayo de 2024, código de verificación ed0f208fe21b, habiéndose constituido con fecha 17 de diciembre de 2014, documento que no se inserta en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

KARIN WEIL GONZÁLEZ
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS
SERVICIO NACIONAL DEL
PATRIMONIO CULTURAL


MARÍA ANGÉLICA LEFILUAHA EUGENIN
REPRESENTANTE LEGAL
COMUNIDAD HUMEDAL ASOCIACION DE
ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA CONSERVACION
SOCIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL RIO CRUCES
ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA



DMF/MPP/CLS/nrd

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
CONCURSO FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD GORE DE LOS RÍOS 2024,
INICIATIVAS EMBLEMÁTICAS DE CARÁCTER SOCIAL
ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO
GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS

Y

COMUNIDAD HUMEDAL ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA
CONSERVACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL RIO CRUCES

FOLIO PS3302.

En Valdivia, a 30 de octubre de 2024, entre el Gobierno Regional de Los Ríos, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.978.900-8, la Gobernadora Regional Subrogante, en su calidad de Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, doña Paz de la Maza Villalobos, ambos domiciliados para estos efectos en calle O'Higgins N°543, edificio público N°1, comuna de Valdivia, quien se denominará indistintamente el "Gobierno Regional" y, por otra, la Comunidad Humedal Asociación de Organizaciones Sociales para la Conservación Socioambiental del Humedal Rio Cruces, RUT N° 65.099.209-1, representada por doña María Angélica Lefihuala Eugenin, chilena, cédula de identidad N° 8.637.799-3, ambos domiciliados para estos efectos en Pérez Rosales 560 A 704 , comuna de Valdivia, en adelante "Entidad Receptora", para ejecutar la actividad denominada "Fortalecimiento de la Gobernanza y la Gestión Comunitaria en el Humedal del río Cruces", en adelante "El proyecto", se ha acordado el presente Convenio de Transferencia de Recursos, en conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El DFL N°1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones, especialmente lo señalado en el artículo 13, que señala: "La administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella".
2. Los principios de equidad, eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de recursos públicos, y el desarrollo armónico y equitativo de los territorios, según lo señalado en el artículo 14 de la Ley N°19.175, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°18.575.
3. Lo señalado en el artículo 3° de la Ley N°18.575, que señala: "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal".
4. El Certificado de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el cual acredita que esta institución se encuentra inscrita en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, en cumplimiento de la Ley N°19.862.
5. Certificado de Directorio de persona jurídica, de fecha 07 de agosto de 2024, otorgado por el Servicios de Registro Civil e Identificación, que acredita que el directorio de



Comunidad Humedal Asociación de Organizaciones Sociales para la Conservación Socioambiental del Humedal Rio Cruces y su personalidad jurídica se encuentran vigente desde el 17 de diciembre de 2014, y tiene una antigüedad superior a dos años desde la obtención de esta a la fecha de cierre de postulaciones del concurso.

6. La entidad receptora es una organización comunitaria funcional de la comuna de Valdivia. Esta institución es muy representativa en la Región, con experiencia en las actividades a desarrollar de acuerdo al objeto del presente convenio.
7. El objeto de la entidad receptora es pertinente a la actividad a desarrollar, lo que se verificó del análisis de los Estatutos de la institución que se acompañaron a la plataforma virtual, en particular en su artículo 3°, el que no se inserta por ser conocido por ambas partes.
8. Certificado N° 1021, de 04 de diciembre de 2024, del encargado de la unidad de Rendiciones de la División de Desarrollo Social y Humano, que acredite que la entidad receptora se encuentra con sus rendiciones entregadas y pendientes de revisión.
9. El Protocolo de Prevención de Abuso, Maltrato y Vulneración de Niños, Niñas y Adolescentes Participantes en Actividades Financiadas con Subvenciones Otorgadas por el Gobierno Regional de Los Ríos, aprobado por el Consejo Regional de Los Ríos, según consta en el Certificado N°180 -2021, suscrito por el secretario ejecutivo de dicho cuerpo colegiado.
10. La Resolución N°7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre la exención de trámite de toma de razón.
11. La Resolución N°14, de fecha 09 de enero de 2023, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón, y establece controles de reemplazo cuando corresponda.
12. La Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre el procedimiento de rendición de cuentas.
13. La sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones, Rol N°1148-2021, de fecha 09 de julio de 2021, que proclama Gobernador Regional de Los Ríos a don Luis Cuvertino Gómez.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos provenientes del fondo vinculación con la comunidad GORE de los ríos 2024, actividades de carácter emblemáticas, del 8% del Presupuesto de Inversión Regional del Gobierno Regional de Los Ríos (GORE de Los Ríos), por un monto de \$22.435.688.- (veintidós millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos). Estos recursos están destinados a ejecutar el proyecto adjudicado por la entidad receptora.

forman parte íntegra de este convenio:

- Anexo N°1-Distribución de gastos”, firmado por el representante legal.
- Anexo N° 2-Cronograma”, firmado por la directiva de la Institución.
- El protocolo de prevención de abuso, Maltrato y Vulneración de Niños, Niñas y adolescentes, participantes en actividades financiadas con subvenciones otorgadas por el Gobierno Regional de los Ríos”, firmado por el representante legal de la institución.



Las actividades se llevarán a cabo en los plazos establecidos en el anexo N° 2 Cronograma, según la distribución de gastos establecidas en el anexo N° 1.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

1. Transferir la suma de \$22.435.688.- (veintidós millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos).
2. Acreditar la transferencia efectuada ante la Contraloría General de La República con el respectivo comprobante de ingreso.
3. Verificar el estricto cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta N° 30 de la Contraloría General de la Republica.
4. Realizar, en el momento que lo estime necesario y de acuerdo a la disponibilidad de sus funcionarios, actividades de fiscalización, supervisión y seguimiento del proyecto con el propósito de controlar su efectiva realización, según lo dispuesto en el artículo 20 letra d) de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa o un orden de prelación, las principales obligaciones de la Entidad Receptora serán:

1. Ejecutar íntegramente la actividad subvencionada.
2. Invertir la totalidad de los recursos transferidos del F.N.D.R. para el cumplimiento del objetivo del proyecto específico aprobado.
3. Hacer la devolución al Gobierno Regional del saldo en dinero que, por cualquier concepto o Motivo no se invirtió en la actividad.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y previsionales que emanen de la ejecución de la actividad, y que son de cargo de la entidad receptora.
5. En caso de que, a la fecha de la celebración del presente convenio, hubiese en nuestro país alerta sanitaria por alguna enfermedad o Virus que afecte gravemente la salud pública, se deberán observar y Cumplir íntegramente la normativa sanitaria que la autoridad del ramo haya dictado y que se encuentren vigentes mientras se encuentre vigente el presente convenio.
6. Informar al Gobierno Regional de los Ríos cualquier cambio o modificación que sufra el correo electrónico del representante legal de la institución y del encargado del proyecto en su caso. Este medio de comunicación se entiende aceptado por la Entidad Receptora para comunicar los actos administrativos derivados de la celebración del presente Convenio.
7. Realizar el procedimiento de rendición de cuentas completo en el plazo estipulado en las bases para aquello y en la forma exigida por la Resolución N° 30 de la Contraloría General de Republica y el Gobierno Regional de los Ríos.
8. Entregar al Gobierno Regional de Los Ríos un "Comprobante de Ingreso" en donde conste fehacientemente, que los recursos entregados, se recibieron satisfactoriamente en la cuenta bancaria que la institución receptora indico.
9. Por normativa vigente, se prohíbe fraccionar en distintos convenios la asignación de recursos a una misma institución privada, cuando estos estén destinados a un mismo objetivo dentro de la Región, o sean ejecutados a nivel Nacional y además provengan de una misma asignación o programa presupuestario. En cumplimiento de lo anteriormente

expuesto, la entidad receptora deberá comunicar al Gobierno Regional de los Ríos, el hecho de que haya firmado otro u otros convenios con la Administración, y que se encuentren vigentes, en virtud del que se hayan percibidos recursos públicos.

Las relaciones jurídicas y obligaciones que contraiga la Entidad Receptora en la ejecución de la actividad financiada mediante el presente Convenio no derivarán ni implicarán vínculo de dependencia ni subordinación de los terceros contratantes con el Gobierno Regional de Los Ríos.

El Gobierno Regional de Los Ríos no será responsable solidariamente de las obligaciones que contraiga la Entidad Receptora en el marco del desarrollo del proyecto.

QUINTO: CAMBIOS EN EL PROYECTO

La Entidad Receptora no podrá cambiar el nombre ni el objetivo de la actividad.

Sin embargo, podrá solicitar otro tipo de modificaciones en el proyecto aprobado por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que no contravengan lo señalado en el punto anterior, pudiendo tratarse de lo siguiente: de ampliación de plazo, recalendarización de fechas, redistribución de gastos y/o reemplazo de recursos humanos.

Dicha modificación deberá ser solicitada formalmente, mediante carta dirigida al Sr. Gobernador Regional, justificando el motivo y adjuntando los nuevos antecedentes (tales como cotizaciones, cartas de autorización de espacio, currículum según corresponda), la que será sometida a análisis técnico de pertinencia. La entidad receptora no podrá proceder realizar los cambios solicitados, sin que medie la respuesta por escrito de parte del Gobierno Regional a su presentación. Toda eventual modificación deberá seguir este conducto regular.

Respecto de la modificación de proveedor, este no requiere de autorización previa.

SEXTO: DE LA GARANTÍA

La entidad beneficiaria, deberá presentar al momento de la firma del convenio una letra de cambio (anexo 12) o pagaré (Anexo N° 13), **pagadera a la Vista sin obligación de protesto**, tomada a nombre del Gobierno Regional de Los Ríos, Rut: 61.978.900-8. El monto corresponderá al presupuesto aprobado al momento de la adjudicación del proyecto.

La garantía que se presente o la letra de cambio, según sea el caso, será cobrado en caso de:

1. Que no se dé oportuno y fiel cumplimiento a la ejecución de la iniciativa y/o convenio.
2. No se presente la rendición de cuenta en el plazo estipulado para ello en el punto 17.4 de estas bases.

La garantía será devuelta, una vez que sea aprobada la rendición de los recursos entregados.

La Entidad Receptora deberá renovar esta garantía, haciendo entrega de una nueva letra de cambio, por el mismo monto y bajo las mismas condiciones, al momento de ingresar su rendición de cuentas y ante una eventual modificación de plazos de ejecución.

En caso que faltando 40 días corridos para el vencimiento de la garantía, no se ha culminado el proceso de revisión de rendiciones y correcciones por parte del receptor, el beneficiario deberá renovarla por el mismo plazo de un año. Si este no lo realiza en el plazo de 10 días



corridos, se realizará el cobro de la misma, iniciándose las gestiones judiciales correspondientes.

SÉPTIMO: MENCIÓN Y USO DE LOGO

La Entidad Receptora deberá incluir el logo y nombre del Gobierno Regional de Los Ríos en todas y cada una de las actividades, convocatorias, materiales impresos, propagandas, afiches promocionales, avisos en redes sociales y difusión de cualquier naturaleza. La publicidad y actividades por medios audiovisuales, deberá incorporar la frase: "Proyecto financiado con subvención otorgada por el Gobierno Regional de Los Ríos y su consejo Regional".

OCTAVO: RENDICIÓN DE CUENTAS

La Rendición de cuentas de los dineros transferidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1858, de la Contraloría General de la República, es siempre obligatoria y debe realizarse a través del Sistema de Rendiciones de la Contraloría General de la República (SISREC), pero, atendiendo a que el proyecto materia del presente convenio tiene un valor de \$22.435.688.- (veintidós millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos), monto inferior a 500 UTM y las características particulares de la entidad receptora, el Gobierno Regional de Los Ríos autoriza a la entidad receptora para que las rendiciones de cuentas sean efectuadas fuera del Sistema de Rendiciones de la Contraloría (SISREC).

El representante legal de la entidad beneficiaria, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva ante el encargado de rendiciones de la División de Desarrollo Social y Humano, debiendo contener todos y cada uno de los documentos que se señalan en este apartado.

De conformidad artículo 27 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, la Entidad Receptora deberá rendir los recursos de la siguiente forma:

- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la transferencia, el representante legal de la entidad beneficiaria, deberá presentar ante el encargado de rendiciones de la División de Desarrollo Social y Humano un comprobante de ingreso de los recursos percibidos, especificando con claridad el origen de tales fondos.
- Dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de la ejecución del proyecto (de acuerdo al cronograma de actividades presentado en anexo N°2 al momento de postular), la entidad receptora deberá presentar un informe final de ejecución de actividades, debiendo acreditarse fehacientemente los gastos realizados, en orden cronológico y por ítem, según lo aprobado, utilizando los formularios que dispone el Gobierno Regional a las instituciones en su página web, en el link 8% FNDR, respaldando el informe con documentos auténticos y a su nombre los siguientes documentos:
 - a) Facturas por la compra de bienes o servicios adquiridos, a nombre de la institución Receptora, con su respectivo detalle y respaldo fotográfico (cuando corresponda), debiendo indicar que éstas son pagadas al contado, ya que, serán objetadas las que indiquen que el pago es a crédito.
 - b) Adjuntar el acta de resguardo de bienes (cuando corresponda).
 - c) Boletas de honorarios para pagar recursos humanos por los servicios prestados en razón del proyecto ejecutado, debiendo adjuntar el comprobante de pago del



porcentaje correspondiente al año en que se produce la retención, que para el presente año es de 13.75%, más el Formulario N° 29 del Servicio Impuestos Internos y su respectiva nómina, cuando corresponda.

d) Comprobantes de recepción de bienes y servicios, entre otros.

Una vez terminada la ejecución de cada proyecto, la institución receptora de los recursos deberá devolver al Gobierno Regional los fondos no utilizados, los que hayan sido destinados a un objetivo distinto para el que fueron asignados y/o aquellos no rendidos satisfactoriamente, previo al cierre administrativo del proyecto.

En caso que les sea solicitado, la entidad receptora deberá presentar informes de avance de acuerdo a los requerimientos de la División de Desarrollo Social y Humano, quien tendrá la facultad de fiscalizar en terreno la ejecución del proyecto.

NOVENO: DEL INCUMPLIMIENTO

En el evento que la Entidad Receptora incumpla las obligaciones establecidas en el presente Convenio o en la rendición de cuentas, el Gobierno Regional de Los Ríos podrá suspender cualquier transferencia de recursos que se encuentre en trámite.

Además, el Gobierno Regional de Los Ríos podrá poner término anticipado al presente Convenio en forma administrativa, mediante resolución respectiva, en caso de que la institución Receptora incumpla cualquiera de las obligaciones que le impone el presente convenio, pudiendo:

- a) Exigir la restitución de la totalidad de los recursos entregados o el reintegro de los recursos mal ejecutados.
- b) Inhabilitar al representante legal y a la entidad que representa, para postular al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y a cualquier otro fondo del Gobierno Regional de Los Ríos hasta no aclarar su situación ante éste.

Tomar todas las acciones legales necesarias, incluyendo el cobro de la letra de cambio señalada en la cláusula cuarta del presente Convenio.

NOVENO: DEL INCUMPLIMIENTO

En el evento que la Entidad Receptora incumpla las obligaciones establecidas en el presente Convenio o en la rendición de cuentas, el Gobierno Regional de Los Ríos podrá suspender cualquier transferencia de recursos que se encuentre en trámite.

Además, el Gobierno Regional de Los Ríos podrá poner término anticipado al presente Convenio en forma administrativa, mediante resolución respectiva, en caso de que la institución Receptora incumpla cualquiera de las obligaciones que le impone el presente convenio, pudiendo:

- a) Exigir la restitución de la totalidad de los recursos entregados o el reintegro de los recursos mal ejecutados.
- b) Inhabilitar al representante legal y a la entidad que representa, para postular al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y a cualquier otro fondo del Gobierno Regional de Los Ríos hasta no aclarar su situación ante éste.
- c) Tomar todas las acciones legales necesarias, incluyendo el cobro de la letra de cambio señalada en la cláusula cuarta del presente Convenio.



DÉCIMO: REINTEGRO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, números 1 y 2, la Entidad Receptora deberá informar mediante carta dirigida al Sr. Gobernador Regional, los recursos que no utilizará y reintegrarlos. Éstos deberán ser depositados en la cuenta corriente de Gobierno Regional de Los Ríos, N° 72109000028, RUT 61.978.900-8 del Banco Estado. Conjuntamente, deberá remitir el comprobante de reintegro, especificando monto, nombre del proyecto, subvención e ítem correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigencia una vez tramitada íntegramente la Resolución que lo aprueba y se extenderá hasta la rendición de cuentas total, íntegra y conforme de los recursos transferidos.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares, ambos de igual fecha y tenor, quedando uno en poder del Gobierno Regional de Los Ríos y uno en poder de la Entidad Receptora.

DÉCIMO TERCERO: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de don Luis Cuvertino Gómez, en representación del Gobierno Regional de Los Ríos, consta en la Sentencia Rol N°1148-2021 del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 09 de julio de 2021 que lo proclama Gobernador Regional de Los Ríos; y la de doña María Angélica Lefihuala Eugenin, en representación de la Comunidad Humedal Asociación de Organizaciones Sociales para la Conservación Socioambiental del Humedal Rio Cruces, consta en el Certificado de Directorio de persona jurídica sin fines de lucro, de 07 de agosto de 2024, en el que consta que preside la entidad Receptora.

Los documentos mencionados en la cláusula anterior no se insertan por ser conocidos y haberlos tenido a la vista de las partes.

Firman en señal de aceptación:



LUIS CUVERTINO GÓMEZ
GOBERNADOR REGIONAL
LOS RÍOS

MARÍA ANGÉLICA LEFIHUALA EUGENIN
REPRESENTANTE LEGAL
COMUNIDAD HUMEDAL ASOCIACIÓN DE
ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA
NSERVACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL



LRM/CBM/zfs.

APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO CON “COMUNIDAD HUMEDAL ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA CONSERVACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL RÍO CRUCES”, PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ENCUENTRO DE INNOVACIÓN EN TURISMO DE NATURALEZA: TRAVESÍA PATRIMONIAL EN KAYAK Y GENERACIÓN DE REDES”, CÓDIGO 24VIRL-257009, E IMPUTA RECURSOS.

VISTO:

1. Lo dispuesto en la **Resolución (A) N°51**, de fecha 07 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que aprobó el reglamento del Comité de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos, en adelante “El Comité”, y la **Resolución (A) N°143** de 2015, **Resolución (A) N°50** de 2017, **Resolución (A) N° 174** de 2018, y **Resolución (A) N°63** de 2019 y **Resolución (A) N°61** de 2022, todas de Corfo, que modifican dicho reglamento.
2. Que, mediante **Resolución (E) N°1007**, de **2023**, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento de financiamiento denominado “**VIRALIZA**”, en adelante las “bases”, modificado por Resolución (E) N°1068 de 2023, y la Resolución (E) N°24 de 2024, ambas de Corfo.
3. La Resolución (A) N°28, de 2020, de Corfo, que “Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de La Corporación De Fomento de La Producción”, en adelante las “Bases Administrativas Generales”.
4. La **Resolución (E) N°443**, de 2020, de Corfo, que aprueba Manual para la rendición y seguimiento financiero de proyectos financiados o cofinanciados por Corfo y sus Comités; y la **Resolución (E) N°131**, de 2023, de Corfo, que lo modifica.
5. La **Resolución (E) N°43**, de 2023, del Comité, que me establece el orden de subrogación del Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, y me designa como primera subrogante; en relación con el Reglamento del Comité, aprobado por Resolución (A) N°51 ya individualizada, y sus modificaciones, que establece en su artículo 13 las facultades de la Dirección Ejecutiva.
6. Lo establecido en la **Resolución N°7** de 2019, y la **Resolución N°14** de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante aviso publicado el 28 de febrero de 2024, en el en el Diario Electrónico www.noticiaslosrios.cl , El aviso de apertura del segundo concurso “VIRALIZA” 2024, del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos.
2. **Resolución Exenta Electrónica N°141, de 2024**, de la Gerencia de Emprendimiento de Corfo, que determinó la focalización de una convocatoria del instrumento “VIRALIZA” para la región de Los Ríos.
3. El **Acuerdo N°2.1.5**, adoptado en la **Sesión N°66**, del Subcomité de Innovación y Emprendimiento, celebrada el 16 de mayo de 2024, ejecutado por **Resolución electrónica (E) N°47**, de **2024**, del Comité, en que se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto presentado por la beneficiaria,



denominado “**Encuentro de Innovación en Turismo de Naturaleza: Travesía Patrimonial en Kayak y generación de Redes**”, código **24VIRL-257009**, de la Línea Difusión del Emprendimiento y la Innovación, Subcategoría “Difusión – Eventos”, en adelante el “proyecto”, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.

4. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.640, de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público correspondiente al año 2024, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
5. El certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, emitido el 12 de junio de 2024, por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que da cuenta que la beneficiaria se encuentra vigente.
6. El certificado emitido con fecha 23 de julio de 2024, por Guillermo Muñoz, Coordinador de la Unidad de Seguimiento Financiero de la Gerencia General de Corfo, que da cuenta que “Comunidad Humedal Asociación De Organizaciones Sociales Para La Conservación Socioambiental Del Humedal Río Cruces”, RUT N°65.099.209-1, se encuentra al día en el cumplimiento de rendir cuenta respecto de los proyectos financiados por Corfo y sus Comités.
7. La constancia emitida por la Directora Ejecutiva (S) del Comité, con fecha 21 de junio de 2024, que da cuenta de los convenios de subsidio/financiamiento/cofinanciamiento, suscritos entre “Comunidad Humedal Asociación De Organizaciones Sociales Para La Conservación Socioambiental Del Humedal Río Cruces” con Corfo y/o sus Comités, y que la asignación de recursos a los proyectos en ella individualizados, no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una región ni a nivel nacional.
8. El convenio de subsidio, celebrado con fecha 23 de julio de 2024 entre el beneficiario y el Comité, en los términos indicados en el considerando N°3.
9. Que la beneficiaria se encuentra inscrita con el N°67283 en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo.
10. La necesidad de una resolución administrativa que apruebe el convenio de subsidio indicado en el considerando N°8.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el convenio singularizado en el considerando N°8, firmado con fecha 23 de julio de 2024 entre el beneficiario y el Comité, cuyo fiel e íntegro texto es el siguiente:

CONVENIO DE SUBSIDIO “VIRALIZA, LÍNEA DIFUSIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN”

ENTRE

COMUNIDAD HUMEDAL ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA CONSERVACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL RÍO CRUCES

Y

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LOS RÍOS

En Valdivia, a 23 de julio de 2024, comparecen el **COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS**, RUT N°61.980.570-4, Comité dependiente de la Corporación de Fomento De La Producción, representado por su Director Ejecutivo, don **Pablo Díaz Barraza**, cédula nacional de identidad N°13.896.062-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle O'Higgins N°190, comuna de Valdivia, región de Los Ríos; y por otra parte, “**COMUNIDAD HUMEDAL ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA CONSERVACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL RÍO CRUCES**”, RUT N°65.099.209-1, en adelante el “beneficiaria”, representada, según se acreditará, por las siguientes personas: doña **María Angélica Lefihuala Eugenin**, cédula de identidad N°8.637.799-3; **Gladys Inés Mora Perez**, cédula de identidad N°15.294.951-0; y don **Vladimir Tomas Leon Falfan**, cédula de identidad N°9.779.614-9; todos domiciliados para estos efectos en calle Pérez Rosales N°560, comuna de Valdivia, región de Los Ríos; han convenido lo siguiente:



PRIMERO.- Antecedentes del presente convenio de subsidio.

1. Que, mediante **Resolución (E) N°1007**, de **2023**, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento de financiamiento denominado **“VIRALIZA”**, en adelante las “bases”, modificado por Resolución (E) N°1068 de 2023, y la Resolución (E) N°24 de 2024, ambas de Corfo.
2. **Resolución Exenta Electrónica N°141, de 2024**, de la Gerencia de Emprendimiento de Corfo, que determinó la focalización de una convocatoria del instrumento “VIRALIZA” para la región de Los Ríos.
3. Que, mediante aviso publicado el 28 de febrero de 2024, en el Diario Electrónico www.noticiaslosrios.cl, El aviso de apertura del segundo concurso “VIRALIZA” 2024, del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos.
4. La **Resolución (A) N°28**, de 2020, de Corfo, que “Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción”, en adelante las “Bases Administrativas Generales”.
5. El **Acuerdo N°2.1.5**, adoptado en la **Sesión N°66**, del Subcomité de Innovación y Emprendimiento, celebrada el 16 de mayo de 2024, ejecutado por **Resolución electrónica (E) N°47**, de **2024**, del Comité, en que se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto presentado por la beneficiaria, denominado **“Encuentro de Innovación en Turismo de Naturaleza: Travesía Patrimonial en Kayak y generación de Redes”**, código **24VIRL-257009**, de la Línea Difusión del Emprendimiento y la Innovación, Subcategoría “Difusión – Eventos”, en adelante el “proyecto”, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
6. La beneficiaria, es la entidad responsable ante el Comité por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto.
El Comité, con la evaluación del proyecto, ha verificado que la beneficiaria y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutarlo.

El objeto social de la beneficiaria es el siguiente: La Asociación tendrá por finalidad u objeto la protección, restauración, la conservación socioambiental y el bienestar social y económico en el Humedal del río Cruces y sus ríos tributarios, generando condiciones favorables para el desarrollo territorial integral y promoviendo medios de vida sustentables en las comunidades aledañas que lo habitan. La Asociación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: 1) Coordinar a las organizaciones sociales que integran la Asociación, para la defensa del Humedal y las comunidades que habitan en él frente a amenazas y vulneraciones que comprometan la protección, restauración y conservación socioambiental del Humedal del río Cruces y sus ríos tributarios. 2) Fortalecer las economías locales a través del fomento de iniciativas productivas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Humedal, potenciando la asociatividad y privilegiando formas de producción y tecnologías que minimicen los impactos ambientales negativos, de modo tal que resulten compatibles con la conservación y uso sustentable del Humedal. 3) Contribuir a la creación de capacidades para la gestión, protección y vigilancia del 2 Humedal, con el propósito de generar condiciones para su manejo participativo entre autoridades y comunidades aledañas. 4) Fortalecer las organizaciones sociales, empoderar a los ciudadanos y potenciar su relación con los servicios públicos, para que contribuyan de manera activa y relevante en la protección, restauración y conservación socioambiental del Humedal. 5) Potenciar la conectividad para el uso sustentable del Humedal, contribuyendo a la creación de infraestructura de uso público que permita acceder, transitar y conocer el Humedal por vía terrestre y fluvial, generando mejores condiciones para el desarrollo socioeconómico local y la integración entre comunidades que lo habitan. 6) Incrementar el conocimiento y la valoración social del Humedal, a través de programas de educación ambiental, la recuperación de su memoria local y la puesta en valor de su patrimonio natural y cultural. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

7. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.640, de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público correspondiente al año 2024, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
8. El certificado emitido con fecha 23 de julio de 2024, por Guillermo Muñoz, Coordinador de la Unidad de Seguimiento Financiero de la Gerencia General de Corfo, que da cuenta que “Comunidad Humedal Asociación De Organizaciones Sociales Para La Conservación Socioambiental Del Humedal Río Cruces”, RUT N°65.099.209-1, se encuentra al día en el cumplimiento de rendir cuenta respecto de los proyectos financiados por Corfo y sus Comités.
9. La constancia emitida por la Directora Ejecutiva (S) del Comité, con fecha 21 de junio de 2024, que da cuenta de los convenios de subsidio/financiamiento/cofinanciamiento, suscritos entre “Comunidad Humedal Asociación De Organizaciones Sociales Para La Conservación Socioambiental Del Humedal Río Cruces” con Corfo y/o sus Comités, y que la asignación de recursos a los proyectos en ella individualizados, no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una región ni a nivel nacional.



SEGUNDO.- Aceptación del subsidio y objeto del convenio.

La beneficiaria viene en aceptar, en este acto, el subsidio que le fue adjudicado y se obliga a ejecutar el proyecto y a utilizar los recursos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases singularizadas en la cláusula precedente; en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El objeto del presente convenio de subsidio es regular la ejecución del proyecto ya singularizado, de acuerdo con su versión vigente, cuyo objetivo general es *“fomentar el intercambio de experiencias entre actores del sector turístico del territorio y referentes internacionales, promoviendo la innovación, el desarrollo sostenible y la implementación de prácticas sustentables. Se busca generar redes de colaboración que configuren estrategias que impacten positivamente en la mejora de las experiencias de los visitantes, la protección del entorno y la profesionalización del turismo de naturaleza a través del intercambio de conocimientos y buenas prácticas”*.

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto, será aquella que dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por el Comité, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (subsidio del Comité y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que el Comité dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia a proyecto, se entenderá realizada la versión vigente del mismo.

TERCERO.- Plazo de ejecución del proyecto.

Las actividades contempladas en el respectivo proyecto, así como los gastos con cargo al subsidio y aportes, deberán ejecutarse y realizarse por la beneficiaria, y/o por los demás participantes si corresponde, en el plazo de **8 meses**, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio de subsidio, o del último acto administrativo si corresponde, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto.

Este plazo podrá ser prorrogado hasta por **2 meses** adicionales. La solicitud de prórroga, dirigida al Comité, deberá estar fundada y ser presentada por la beneficiaria con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

Lo indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo novena del presente convenio, y al subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

CUARTO.- Subsidio del Comité.

El Comité concurrirá al cofinanciamiento del costo total del proyecto con un subsidio por una suma de hasta **\$29.308.832.- (veintinueve millones trescientos ocho mil ochocientos treinta y dos pesos)**, equivalente al **66,14%** de dicho costo total. El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra la beneficiaria en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

QUINTO. - Aportes de (de los) participante(s).

Del costo total del proyecto, la beneficiaria se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$15.004.872.- (quince millones cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos)** equivalente al 33,86% del costo total del proyecto.

La beneficiaria será responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza (“nuevo o pecuniario” y/o “preexistente o valorizado”, según corresponda), de acuerdo con lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

Asimismo, la beneficiaria se obliga a gestionar la materialización de los aportes de los demás participantes, si corresponde.

SEXTO.- Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.

El costo total presupuestado del proyecto es la suma de **\$44.313.704.- (cuarenta y cuatro millones trescientos trece mil setecientos cuatro pesos)**.

Si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo de la beneficiaria completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, la beneficiaria deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado por el subcomité, reflejado en la cláusula cuarta precedente, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el subsidio.



SÉPTIMO.- Condiciones para la entrega del subsidio.

Las condiciones para que el Comité realice la entrega del subsidio son:

- a) La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio de subsidio.
- b) La entrega de los documentos de garantía, si correspondiere.
- c) Acreditar estar al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - el impuesto global complementario o el impuesto único establecido en el N°1°, del artículo 42, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tratándose de personas naturales o, del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, en caso de personas jurídicas.
- d) La certificación de que la beneficiaria, que tenga la calidad de persona jurídica, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.
- e) Que el/la beneficiaria/a persona natural, no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. En caso de verificarse que tiene una inscripción vigente en el referido Registro, se dará término anticipado al proyecto y al convenio, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) de la cláusula vigésimo cuarta siguiente.

El Comité hará entrega de la cuota inicial o única cuota, una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, c) y e) anteriores, y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la entrega de recursos del subsidio estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria del Comité.

OCTAVO.- Garantías.

El beneficiario deberá entregar las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

- a) **Garantía por anticipos:** Con anterioridad al desembolso del subsidio, o de cada cuota de éste, según corresponda, se deberá entregar, por el beneficiario, a satisfacción y en favor del Comité, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del subsidio. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por el Comité, para la ejecución del proyecto (señalando la denominación del proyecto y su código)”, debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo al calendario establecido en la cláusula duodécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del subsidio.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases y en el presente convenio de subsidio, la obligación de usar el subsidio respetando el porcentaje máximo de cofinanciamiento aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula sexta precedente y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

- b) **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega del subsidio, o de la primera cuota de éste, según corresponda, el beneficiario, deberá, además, entregar una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por un valor equivalente a 30 UF. La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por parte del beneficiario (individualizarlo), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)”. Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de subsidio, y deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses sobre la fecha de presentación del informe final. Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Los documentos de garantía – por anticipo y/o fiel cumplimiento del convenio - deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte del Comité. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el beneficiario podrá solicitar fundadamente al Comité prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, el Comité tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento del Comité la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad del Comité, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder del Comité.



Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación del Comité, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por “el correcto uso del anticipo del subsidio entregado” (en el caso de la garantía por anticipos), o por “el fiel cumplimiento del convenio de subsidio” (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).

Si el beneficiario es un órgano integrante de la Administración del Estado, no se le exigirá la entrega de garantías. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité ejercerá las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo requerido, pendiente de devolución, en el contexto de ejecución de un proyecto ante el Comité.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, el Comité podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO.- Seguimiento del proyecto.

El Comité podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por la beneficiaria, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba la beneficiaria con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, el Comité no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad de la beneficiaria.

DÉCIMO. - Disponibilidad y entrega de información.

El Comité o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, la beneficiaria y demás participantes que correspondan deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que el Comité entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones al Comité y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar al Comité, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio y a los aportes.

UNDÉCIMO.- Informes.

La beneficiaria deberá cumplir con la entrega de informes (de avance y/o final, y otros informes que determinen las bases, y/o aquellos de hito técnico de continuidad que se determinen al momento de la adjudicación, según corresponda), de conformidad al calendario establecido en la cláusula duodécima siguiente. Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que el Comité disponga al efecto.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por el Comité de oficio o previa solicitud fundada de la beneficiaria, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

El Comité podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de subsidio.

El Comité dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte del el Comité, la beneficiaria deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por la beneficiaria, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, el Comité resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

El Comité exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si la beneficiaria entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga el Comité y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará al Comité para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del convenio que obre en su poder, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, el Comité decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al beneficiaria para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases



Administrativas Generales.

Asimismo, el Comité se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por la beneficiaria en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, el Comité podrá suspender la entrega del subsidio y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, el Comité podrá solicitar a las beneficiarias, que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos, las que podrán ser presenciadas por los demás beneficiarias si así el Comité lo dispone. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por el Comité, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que la beneficiaria no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

Por último, tratándose de Órganos de la Administración del Estado, la entrega de los informes señalados precedentemente, es sin perjuicio de la obligación de enviar al Comité los informes mensuales y final de la inversión de los recursos percibidos, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a lo dispuesto en la resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de fondos públicos.

DUODÉCIMO.- Calendario de informes y entrega del subsidio.

Habiéndose verificado por el Comité las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente convenio, el subsidio será entregado a la beneficiaria de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo (cuota 1)	\$29.308.832.-
Informe de Avance	Mes 4	Mes 5	N/A	N/A
Informe Final	Mes 8	Mes 9	N/A	N/A

El proyecto 24VIRL-257009 se aprueba con las siguientes condiciones de adjudicación:

- 1.- Disponibilizar los contenidos (Presentaciones, Charlas, Talleres, Seminarios, banco de fotos, videos, etc.) en una plataforma de libre acceso a la comunidad, sostenible en el tiempo y que permita hacer difusión de las buenas prácticas internacionales asociadas a la innovación y emprendimiento.
- 2.- Aceptar modificación presupuestaria asociada al ítem Travesía Patrimonial en Kayak.

DÉCIMO TERCERO. - Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

La beneficiaria (y el coejecutor, según si las bases del instrumento y el proyecto contempla su participación), deberá(n) dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad del el Comité calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado. La continuidad en la entrega de recursos del subsidio quedará sujeta a la evaluación que el Comité, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria. El Comité, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del subsidio, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que la beneficiaria y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, el Comité podrá ordenar a la beneficiaria que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de subsidio suscritos entre el Comité y la beneficiaria, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, el Comité podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases y demás normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo cuarta o vigésimo quinta del presente convenio.



Asimismo, la beneficiaria estará obligado a informar al Comité y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO CUARTO. - Dirección del proyecto.

Para dirigir y ejecutar el proyecto, la beneficiaria, además de su representante, actuará por intermedio del “director del proyecto”, quién tendrá las funciones de coordinación para la buena marcha del mismo y podrá, en dicho contexto, presentar solicitudes y dar respuesta a los requerimientos del Comité.

El nombre del (de la) director(a) del proyecto y el del (de la) director(a) alterno(a), así como su sustitución, deberán ser oportunamente ingresados por la beneficiaria en la última versión del Proyecto a través del SGP. El (la) director(a) alterno(a) del proyecto tendrá las mismas funciones que el titular, en ausencia o impedimento de éste, sin necesidad de orden expresa.

Asimismo, se mandata al (a la) director(a) del proyecto y al (a la) director(a) alterno(a), para que, indistintamente, remitan los informes técnicos y presenten las rendiciones de cuenta a que se encuentra obligado la beneficiaria con el Comité en el contexto de ejecución del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las bases del instrumento y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al subsidio adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

DÉCIMO QUINTO. - Rendiciones.

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las instrucciones operativas que el Comité disponga al efecto.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos del subsidio a inversiones en el Mercado de Capitales, a la compra de inmuebles, impuestos recuperados por la beneficiaria, inversiones en bienes de capital no determinantes - a juicio del Comité - para el proyecto, ni al pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza el Comité sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO SEXTO.- Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

La beneficiaria (y el coejecutor, según si las bases del instrumento y el proyecto contempla su participación), deberá(n) utilizar el siguiente procedimiento para las adquisiciones y contrataciones que efectúen en el contexto de ejecución del proyecto con cargo a los recursos del subsidio, relativas a actividades y/o gastos que por su naturaleza deban presupuestarse en las cuentas gastos de operación y gastos de inversión.

Todas las adquisiciones y contrataciones que involucren montos de subsidio superiores a \$10.000.000.- (diez millones de pesos) netos, deberán ser autorizadas por el Comité. Para este efecto, el participante deberá presentar tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. El Comité, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con dos cotizaciones o sin cotizaciones previas.

La autorización mencionada deberá solicitarse al Comité en forma previa a la contratación o adquisición. Si habiéndose efectuado oportunamente las tres cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, el Comité sólo reconocerá la cotización de menor valor.

El Comité rechazará el gasto en caso de que el participante no hubiere solicitado autorización ni efectuado las tres cotizaciones previas.

No se podrán fragmentar las adquisiciones y contrataciones, con el propósito de evitar el procedimiento previamente descrito. En caso de detectarse fragmentación al momento de la revisión respectiva, el Comité rechazará los respectivos gastos.

Este procedimiento será de aplicación general, salvo que el participante se rija por la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuyo caso aplicará dicha normativa.

Asimismo, se deberá observar lo dispuesto en el subnumeral 11.5.2 de las Bases Administrativas Generales, sobre adquisiciones y contrataciones con personas relacionadas.

Sólo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta “Gastos de Operación”, definida en la letra b) del numeral 4.6.1 de las Bases Administrativas Generales, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el párrafo tercero de la cláusula segunda precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento.

En particular, las actividades que durante la ejecución del proyecto se subcontratarán o externalizarán, por



no constituir el objetivo principal del convenio, son las siguientes:

N°	Nombre actividad
1	Contratación de agencia de medios
2	Contratación de registro audiovisual
3	Diseño e impresión de 2000 mapas para entregar en el evento
4	Diseño de logotipo y manual de marca del evento

DÉCIMO SÉPTIMO.- Modificaciones del proyecto.

La beneficiaria podrá solicitar modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas, siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por el Comité, o bien, previa solicitud de la beneficiaria.

En particular, el Comité podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación del mismo y/o durante la revisión de informes.

Previo solicitud fundada de la beneficiaria, el Comité resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto, salvo que las bases establezcan restricciones en esta materia. Toda modificación dispuesta o autorizada por el Comité, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

Al momento de la revisión del respectivo informe, se podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades y/o gastos que sean calificadas técnicamente pertinentes por el Comité, y dichas reasignaciones no excedan del 30% del costo total del proyecto. En caso de no contarse con esta validación técnica, el Comité objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO OCTAVO.- Cambios de integrantes del equipo de trabajo y personal de los participantes dedicado al proyecto.

Se deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el equipo de trabajo y el personal comprometido por los participantes, cuya experiencia y capacidad necesaria para ejecutar el proyecto, fue verificada por Corfo en su evaluación. Se podrá cambiar a los directores de proyectos y a los miembros del equipo de trabajo principales identificados como tales, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo el Comité formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos o no tienen la misma formación y/o experiencia de aquellos a quien reemplazan. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente a la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados al Comité, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho. Si el Comité rechazase todos o algunos de los reemplazantes, se deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por el Comité como carentes de la idoneidad, formación y/o experiencia necesaria y de esta forma, se determine que el proyecto no podrá obtener los resultados esperados o seguir ejecutándose bajo parámetros razonables, se pondrá término anticipado al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en la cláusula vigésimo cuarta del presente convenio.

Para efectos de rendición, se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación del Comité.

DÉCIMO NOVENO.- Suspensión de la ejecución del proyecto.

El Comité podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición de la beneficiaria, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal desarrollo.

En caso de solicitud de la beneficiaria, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. El Comité analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión a la beneficiaria.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, el Comité, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al subsidio durante este período. Si la beneficiaria realizare gastos con cargo a su aporte, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique el Comité al comunicar su decisión.

VIGÉSIMO.- Publicidad y difusión.

La información que el Comité reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, el Comité podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad de las beneficiarias no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.



La beneficiaria autoriza al Comité, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto la beneficiaria se obligará a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con el Comité y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente al Comité, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para que éstos puedan cumplir con el proyecto, su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice el Comité, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por el Comité.
- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución del Comité a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por el Comité. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por el Comité.
- h) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por el Comité.
- i) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por el Comité, según corresponda.
- j) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que el Comité pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- k) De conformidad a lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará al Comité para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta del presente convenio.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, la beneficiaria se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por el Comité directamente o a través de un tercero.

La beneficiaria asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento del Comité. Esta información es relevante para la elaboración de métricas, y para la evaluación de impacto de los instrumentos, por lo que el cumplimiento por parte de la beneficiaria de esta obligación podrá ser evaluado, constituyendo un indicador dentro de los criterios de evaluación que se establezcan en las bases particulares.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término del plazo de ejecución de actividades.

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo sexta siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al subsidio y aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, el Comité resuelve y comunica a la beneficiaria la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO TERCERO.- Término anticipado del proyecto y del convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de subsidio, el Comité podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo cuarta y vigésimo quinta siguientes.



VIGÉSIMO CUARTO.- Término Anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiaria.

El Comité podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud de la beneficiaria y/o intermediario, en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia de la beneficiaria, calificada debidamente por el Comité.
- b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que la beneficiaria y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por el Comité.
- c) Otras causas no imputables a la falta de diligencia de la beneficiaria en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por el Comité.

Además, se dará término anticipado al proyecto y al convenio, si, al momento de la revisión del cumplimiento de las condiciones para la entrega del anticipo o cuotas del subsidio, el/la beneficiaria/a persona natural, tiene una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

En caso de solicitarse por la beneficiaria y aceptarse por el Comité, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa del Comité, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula décimo tercera precedente.

En ambos casos, la beneficiaria deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, la beneficiaria deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que el Comité fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder del Comité y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta del presente convenio de subsidio y en el último párrafo del subnumeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales. El Comité hará efectiva la garantía por anticipos si la beneficiaria no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO QUINTO.- Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable a la beneficiaria.

El Comité podrá poner término anticipado al proyecto, concluido o no el plazo de ejecución de éste, en caso de que la beneficiaria incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable las siguientes situaciones:

- a) Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b) Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c) No informar la beneficiaria oportunamente al Comité, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimo tercera precedente, y proponer el término anticipado del proyecto, por haber llegado a la convicción de que el éste no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables y/o, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d) Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia de la beneficiaria, calificada debidamente por el Comité.
- f) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que la beneficiaria y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia de la beneficiaria, calificada debidamente por el Comité.
- g) En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h) Otras causas imputables a la falta de diligencia de la beneficiaria en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por el Comité.

En este caso, la beneficiaria deberá restituir la totalidad del subsidio recibido (valor nominal) en el plazo que el Comité fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder del Comité, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si la beneficiaria no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte del Comité, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder del Comité no sean suficientes para enterar la totalidad del subsidio que deba reintegrar la beneficiaria, de acuerdo a lo señalado en el párrafo final de la cláusula octava precedente.

Asimismo, si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento que obre en poder del



Comité.

VIGÉSIMO SEXTO.- Modificaciones del convenio de subsidio.

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de subsidio deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución del Comité y seguir la tramitación que corresponda.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Término del convenio de subsidio.

El convenio de subsidio se entenderá terminado sólo una vez que la beneficiaria cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del subsidio que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.

La beneficiaria (y el coejecutor, según si las bases del instrumento y el proyecto contempla su participación), será(n) dueños de los equipos y bienes adquiridos mediante recursos del subsidio. Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiaria y/o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá a los beneficiarias y demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

VIGÉSIMO NOVENO.- Obligaciones generales.

Los postulantes deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

Asimismo, los investigadores de proyectos financiados por el Comité deben cumplir con la normativa vigente y los estándares que regulan la actividad científica en las áreas de que trate la iniciativa.

El Comité se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como asimismo a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

TRIGÉSIMO.- Aceptación y obligatoriedad de las bases.

La beneficiaria declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por el Comité. La beneficiaria podrá formular al Comité alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del Comité en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso que la beneficiaria lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. La beneficiaria se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado al Comité.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde



el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Personerías y ejemplares.

La personería de **María Angélica Lefihuala Eugenin, Gladys Inés Mora Perez, y Vladimir Tomas Leon Falfan** para representar a “Comunidad Humedal Asociación De Organizaciones Sociales Para La Conservación Socioambiental Del Humedal Río Cruces” consta en estatutos de la comunidad, en relación con certificado de Directorio de persona jurídica sin fines de lucro, emitido el 12 de junio de 2024, por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

La personería de don **Pablo Diaz Barraza**, Director Ejecutivo del Comité, consta de lo dispuesto en la **Resolución TRA N° 121498/8/2022**, del Comité, que aprobó contrato de trabajo, y lo nombra y asigna la función de Director Ejecutivo del Comité; y lo dispuesto en la Resolución (A) N° 51, de 2015, de Corfo, y sus modificaciones, que aprueba el reglamento del Comité y establece, en su art. 13, las facultades de la Dirección Ejecutiva.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de subsidio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

FIRMAN:

Nombre : MARÍA ANGÉLICA LEFIHUALA EUGENIN
Cargo : Representante
Institución : Comunidad Humedal Asociación De Organizaciones Sociales Para La Conservación Socioambiental Del Humedal Río Cruces

Nombre : GLADYS INÉS MORA PÉREZ
Cargo : Representante
Institución : Comunidad Humedal Asociación De Organizaciones Sociales Para La Conservación Socioambiental Del Humedal Río Cruces

Nombre : VLADIMIR TOMAS LEON FALFAN
Cargo : Representante
Institución : Comunidad Humedal Asociación De Organizaciones Sociales Para La Conservación Socioambiental Del Humedal Río Cruces

Nombre : PABLO DÍAZ BARRAZA
Cargo : Director Ejecutivo
Institución : Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos

2° IMPÚTESE: Hasta la suma de **\$29.308.832.- (veintinueve millones trescientos ocho mil ochocientos treinta y dos pesos)**, al ítem 24.03.407 “Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos”, del Presupuesto de Corfo del año **2024**; lo anterior, para la ejecución del proyecto denominado “**Encuentro de Innovación en Turismo de Naturaleza: Travesía Patrimonial en Kayak y generación de Redes**”, código **24VIRL-257009**.

3° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese y comuníquese,

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por
CARLA PAREDES GYLLEN, Directora Ejecutiva (S)
Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos**

CPG/BMA/Bma

